

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE IPIALES**

Ipiales, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

### **ACCION DE TUTELA N° 2020 – 00057 - 00.**

Accionante: SANTIAGO ESLEIDER MUÑOZ JARAMILLO

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC,  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, e  
INPEC-Escuela Nacional Penitenciaria.

Mediante escrito precedente el ciudadano SANTIAGO ESLEIDER MUÑOZ JARAMILLO con fundamento en lo previsto en el artículo 86 Constitucional, presenta acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, e INPEC-Escuela Nacional Penitenciaria.

### **CONSIDERACIONES:**

1. Revisado el libelo de tutela, a través del cual se invoca el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al debido proceso administrativo, derecho a acceder a la administración pública en igualdad de condiciones, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, el derecho de petición, se encuentra que el escrito tutelar reúne las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, debiéndose impartir el trámite respectivo.

2. Al admitirse el trámite de la acción de tutela, acorde con lo estipulado en el artículo 19 del mismo Decreto y dado que es indispensable para el esclarecimiento de los hechos generadores de la misma, este Juzgado dispondrá la práctica de algunas pruebas.

3. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, adicionado por el art. 1° del Decreto 1382 de 2000 y por el Decreto 1983 de 2017, y además por naturaleza jurídica de las entidades accionadas la competencia para conocer de la presente tutela se radique en esta agencia judicial.

En consecuencia el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IPIALES – NARIÑO,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** a trámite la acción de tutela formulada por el ciudadano SANTIAGO ESLEIDER MUÑOZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.946.529, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, e INPEC – ESCUELA NACIONAL PENITENCIARIA, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al debido proceso administrativo, derecho a acceder a la administración pública en igualdad de condiciones, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, el derecho de petición.

**SEGUNDO. VINCULAR** al presente trámite de tutela a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA como Ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la convocatoria 800 de 2018-Inpec Dragoneantes.

**TERCERO. DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

- a. **TENER** como prueba los documentos aportados con el libelo tutelar, e Incorporarse al expediente las probanzas que se consideran necesarias para poseer mayores elementos de juicio y veracidad en lo concerniente a los supuestos fácticos que sustentan la tutela.
- b. **REQUERIR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, informe a este Despacho el estado actual de la Convocatoria N° 800 de 2018 para proveer cargo de Dragoneante del INPEC, las entidades que adelantan y forman parte de dicha convocatoria, los cargos que se encuentran ofertados, la fase actual en la que se encuentra el concurso, si existen resultados Definitivos de la Prueba de Valoración Médica y la lista de los aspirantes que continúan con la etapa siguiente de la convocatoria o exista lista de elegibles, para que en caso afirmativo remita copia de la misma.
- c. **Solicitar** a la **Universidad de Pamplona** como Ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la convocatoria 800 de 2018-Inpec Dragoneantes, informe cual fue la entidad encargada de realizar la valoración médica para determinar la capacidad médica y psicológica de los aspirantes a ingresar como alumnos de la Escuela Penitenciaria Nacional.
- d. **Solicitar** a la **Universidad de Pamplona** como Ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la convocatoria 800 de 2018-Inpec Dragoneantes, informe si el accionante SANTIAGO ESLEIDER MUÑOZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.946.529, solicitó y asistió a una segunda valoración por medio de la IPS correspondiente en caso afirmativo cual fue el resultado y los soporte correspondientes de aquel concepto.

- e. **Solicitar** al INPEC – ESCUELA NACIONAL PENITENCIARIA, informe respecto del cronograma y metodología para los cursos de formación, complementación y actualización de las Convocatorias 800 y 801 INPEC, además se envíe una relación de los aspirantes que se encuentran citados para adelantar cursos de formación y complementación.

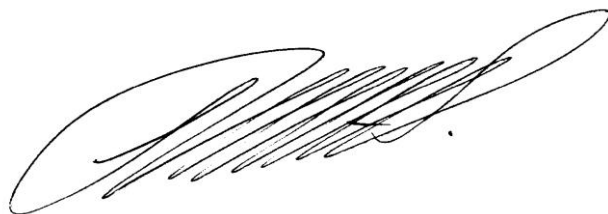
**CUARTO. NOTIFICAR** por el medio más expedito al señor Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la DIRECCION GENERAL DEL INPEC, al INPEC – ESCUELA NACIONAL PENITENCIARIA y al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA como Ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la convocatoria 800 de 2018-Inpec Dragoneantes, **ADVIRTIÉNDOLES** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dichos sujetos, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO. COMUNICAR** la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas que participan del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la convocatoria “800 de 2018-Inpec Dragoneantes”, para tal efecto se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INPEC que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia **PUBLIQUEN** en las respectivas páginas web esta decisión y el escrito de tutela con el fin de que los posibles afectados dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación puedan intervenir en el trámite de la misma. Para tal efecto, envíese copia de la presente providencia y del escrito de tutela presentado por el accionante.

**SEXTO. NOTIFICAR** a través del centro de Servicios Judiciales, por el medio más rápido y eficaz, sobre la admisión a trámite de la presente acción de tutela, a la parte accionante en la dirección indicada en la acción de Tutela.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**



**ADRIANA DEL PILAR MIRANDA MARTINEZ**  
**JUEZA**